CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que se encuentra fenecido el término para pagar o excepcionar con el cual contaba el demandado quien quedó notificado por intermedio de curadora Ad-litem el 2 de septiembre de 2021.

Corrieron hábiles (una vez le fue suministrado el expediente) los días 3,6,7,8,9,10,13,14,15,16 de septiembre de 2021. Termino dentro del cual el auxiliar de la justicia se pronunció al respecto sin proponer medios exceptivos.

Sírvase proveer.

Armenia Q., 28 de octubre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-**2019-00427**-00

Toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada (notificada a través de curador Ad-Litem) propusiera excepciones que considerara tener a su favor sin que se hubiere presentado tales medios exceptivos, el despacho de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso[1] dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de **JHON JAIRO GONZALEZ GUERRA.**

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y/o de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de $421.800.^{00}$.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN **ESTADO**

29 DE OCTUBRE DE 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

[1] «Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».

P.A.R.V.

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9d39664f043bfd7671da0bca7ef4f298fcc34f0fba385a6288795f96885c1fdd
Documento generado en 28/10/2021 08:22:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica